



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Miércoles 18 de abril

Núm. 88

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Villasar de Herreros (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 181, de fecha 12 de agosto de 1950), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 11 de abril de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Salgüero de Juarros (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, núm. 171, de fecha 1 de agosto

de 1950), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 11 de abril de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular 764 por la que se dictan normas sobre la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

(Conclusión).

XII

De las cancelaciones del derecho de reserva

Art. 44 En lo sucesivo no se concederán más derechos de reserva que los de nueva concesión y aquellos que habiéndose iniciado en las pasadas campañas, por reunir en las Ordenes ministeriales conjuntas de Agricultura e Industria y Comercio sobre la materia, persistan en la continuación de los citados derechos por el plazo de duración señalado en las mismas.

XIII

De las compatibilidades

Art. 45 El derecho de reserva para consumo de boca será compatible con el racionamiento que del

mismo artículo se distribuya a la población civil.

El derecho de reserva para transformación industrial es compatible con los cupos que por esta Comisaría General se adjudiquen hasta el tope determinado por la capacidad de absorción de las industrias.

Art. 46 En el supuesto de que los rendimientos obtenidos en las cosechas de cereales permitiesen autorizar la adquisición de los excedentes de esta clase de productos agrícolas a algunos Grupos de industrias, solamente se concederán estos derechos de compra a las industrias reservistas de los Grupos autorizados, preferentemente a las que hubiesen tenido cosecha nula o insuficiente

En todo caso nunca se podrá rebasar la capacidad de absorción de cada industria entre los cupos, la reserva y la adquisición en régimen de excedentes.

Únicamente se exceptúa el Grupo de industrias de Pasta para Sopa, en el que, caso de autorizarse la adquisición de excedentes, se hará extensiva la compra a todo el Grupo de Fabricantes.

Art. 47 El derecho de reserva concedido con destino a transformaciones industriales es compatible con las importaciones que de productos agrícolas intervenidos realicen las industrias, utilizándolas como materia prima para la elaboración de sus productos, siempre que la suma de las cantidades importadas que se adjudiquen y las cantidades que

como reserva se entreguen no exceda de la capacidad de absorción de sus industrias durante los años que perciban el producto reservado.

XIV

De los préstamos y cesiones de los beneficios de reserva

Art. 48. Con referencia a los productos agrícolas que en concepto de reserva se adjudiquen a las entidades o industrias beneficiarias, quedan terminantemente prohibidas las realizaciones de préstamos.

Asimismo, no se concederán anticipos con cargo a las reservas solicitadas, siendo desestimadas cuantas solicitudes se dirijan en este sentido a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o esta Comisaría General.

Queda terminantemente prohibido el traspaso o cesión de los beneficios del derecho de reserva.

Art. 49 Cuando en un terreno para el que se concedieron los derechos se hubiese perdido en la fase industrial del cultivo totalmente la cosecha, podrá solicitarse la sustitución por otro producto agrícola de los comprendidos en el artículo segundo de la presente Circular o por cualquier otro no intervenido, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Deberá acreditarse, mediante certificación de la Jefatura Agronómica correspondiente, la pérdida de los primitivos cultivos.

b) Al anterior documento se acompañará escrito en el que se formule y exponga el detalle del cambio que se pretende.

c) No se computará, a efectos de lo determinado en el artículo tercero de esta Circular, el año en que se ha dado esta circunstancia cuando el producto agrícola que sustituya al primitivo no sea intervenido.

d) Si el producto que sustituye al primitivo fuese alguno de los figurados en el artículo segundo de la Circular, el agricultor concertará la reserva con igual o distinto industrial, presentando los documentos en este

Centro para su trámite fuera de plazo, en atención a los hechos expuestos.

XV

Disposiciones finales

Art. 50. Por las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente Circular se establecen, dando cuenta a esta Comisaría General de las anomalías que se observen.

Art. 51. Se pierden los beneficios y derechos de reserva cuando por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones y adjudicaciones que se verifiquen se considere la entidad o industria beneficiaria incurso en la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Asimismo, se pierden los citados derechos cuando quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha aducido con falsedad cosecha nula o insuficiente y ha falseado los datos referentes a superficie, fecha de siembras, entrega de cupos forzosos y

demás circunstancias que afecten a las obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos, etc., etc.

Dicha anulación de los derechos se llevará a efecto por parte de esta Comisaría General a propuesta de la Dirección General de Agricultura.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 52 La presente Circular entrará en vigor a partir de la campaña 51-52, es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuaciones de derechos de reserva que se soliciten, persistiendo la vigencia de la Circular número 736 hasta tanto queden cancelados todos los derechos concedidos a su amparo.

Madrid 28 de marzo de 1951.— El Comisario General, José de Corral Sáiz.

ANEXOS QUE SE CITAN

ECONOMATO DE

Campaña 1950-51

Mes de Reparto núm.

| Artículo | Precio tasa al público en la provincia | Precio de la ración | Retorno mensual total en concepto de gastos de primer establecimiento |
|----------|--|---------------------|---|
| | | | |

ECONOMATO DE

Campaña 1950-51

Mes de

Reparto núm.

| Artículo | Precio tasa al público en la provincia | Precio de la ración | Retorno por gastos primer establecimiento | Total a cobrar |
|----------|--|---------------------|---|----------------|
| | | | | |

CIRCULAR NÚMERO 2.366.

Obligatoriedad del marcado de precios en el comercio

Se recuerda que se mantiene en plena vigencia lo dispuesto por Circular 572 de esta Delegación Provincial (B. O. de la provincia número 131, de 9-6-43) y, por tanto, los comerciantes están obligados a marcar los precios de los artículos que expenden y exponen en sus comercios y escaparates, de tal forma que el comprador sepa de antemano y sin preguntar a nadie, cuanto le va a costar lo que quiere adquirir.

Dicho marcado de precios deberá efectuarse de modo que sea igual el tamaño de las cifras de los enteros al de la fracción decimal y exista también relación entre el tipo de letra en que se exprese el peso o medida con el tamaño de los números, de forma que pueda leerse sin dificultad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 14 de abril de 1951.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Mancomunidad Sanitaria

Edicto

Aprobado por la Mancomunidad Sanitaria Provincial, en su sesión del 12 de marzo último, el presupuesto

extraordinario para la construcción de un edificio destinado a Instituto Provincial de Sanidad, por el presente se hace saber que dicho presupuesto está expuesto al público en la Secretaría Contaduría de esta Mancomunidad, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Burgos 17 de abril de 1951.—El Delegado de Hacienda, Presidente, Basilides Marcos.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Anuncio

Por la Alcaldía de Revilla del Campo se ha comunicado a este Colegio hallarse vacante la Secretaría de aquel Ayuntamiento, a causa del traslado del que la desempeñaba.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Secretarios pertenecientes al Cuerpo que deseen optar a ella, en cuyo caso deberán enviar sus instancias, debidamente reintegradas, dirigidas al señor Alcalde de referido Ayuntamiento y por mediación de este Colegio, durante el plazo de ocho días, solicitando ser nombrados y posesionados por dicha Corporación, con el carácter de accidental. Se hace constar que aquella Secretaría

está clasificada como habilitada y dotada con el haber anual de 8.000 pesetas.

Burgos 14 de abril de 1951.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

Anuncios Oficiales**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión de Pleno celebrada el día 4 del corriente mes de abril, acordó llevar y cabo, mediante concurso-subasta, los trabajos de alumbrado público en el Paseo del Espolón, de esta ciudad, con arreglo al proyecto redactado por el señor Ingeniero municipal.

El acto del concurso-subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los veintiún días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. del Estado, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia del Vocal designado para estos actos y del señor Secretario General de la Corporación, que autorizará el acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 318 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, celebrándose dicho concurso-subasta a la hora de las doce.

La entrega de proposiciones podrá hacerse durante las horas de oficina, en cualquiera de los días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. del Estado, hasta las doce horas del día anterior al del concurso subasta, debiendo ser presentado el resguardo del depósito provisional que deberá constituirse en la Depositaria Municipal, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o en valores del Estado o del Ayuntamiento de Burgos, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Contratación Municipal, y por la cantidad de tres mil novecientas treinta y una pesetas con ochenta céntimos (3931'80 pesetas),

equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación fijado en ciento noventa y seis mil quinientas ochenta y nueve pesetas con ochenta y un céntimos (196589'81).

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios presentarán poder bastanteado por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación Municipal, don Jesús Pérez Córdoba, y en su ausencia, por cualquier Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad.

Todo licitador presentará, en sobre aparte, certificados de referencias técnicas y económicas, como igualmente un esquema del desarrollo de los trabajos, indicando las diversas fases de los mismos y la forma de ejecutar aquéllas; tiempo en que se compromete a llevarlas a cabo, características luminotécnicas de los aparatos a emplear y demás datos que crean convenientes. Tanto las referencias técnicas y económicas como el desarrollo de los trabajos y su estudio serán examinados por la Mesa, siendo rechazadas sin ser abiertas aquellas proposiciones que, a juicio de la Mesa, no vayan acompañadas de las suficientes garantías o cuyo plan del desarrollo de los trabajos no se considere beneficioso para los intereses municipales.

El concurso-subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 15 del vigente Reglamento de Contratación municipal, siendo adjudicado provisionalmente el remate a la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si hubiera dos o más iguales, se aplicará la regla 11 del citado artículo.

El adjudicatario se obliga a dejar terminados completamente los trabajos objeto de este concurso-subasta para el día 16 de junio del corriente año.

El adjudicatario o entidad adjudicataria, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, procederá a cancelar el depósito provisional y a constituir otro por fianza al 4 por 100 del tipo de adjudicación.

El adjudicatario se obliga a dar

cumplimiento a las condiciones facultativas y administrativas que rigen para este concurso-subasta y a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratos con los Municipios, a satisfacer el importe de los anuncios y demás gastos que origine este concurso-subasta o de él se deriven, sometiéndose, en caso de litigio, a los Tribunales de esta capital.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase sexta (4'75 pesetas) irán reintegradas con un arbitrio municipal del mismo importe y se ajustarán al siguiente

MODELO

Don..., vecino de...con domicilio en la calle de... número... piso... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número... correspondiente al día... de... de 1951 y de las condiciones fijadas para optar al concurso-subasta de las obras de instalación de alumbrado en el Paseo del Espolón de esta ciudad, las cuales acepta en su totalidad, y se compromete a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de... (en letra y número) pesetas ...céntimos, estableciendo también que me obligo a realizar las obras referidas en la forma, plazo y condiciones que se detallan en el plan que contiene el estudio que asimismo se acompaña, en cuanto sea aceptado por dicha Corporación Municipal.

Burgos a... de... de 1951.—Firma y rúbrica.

Casa Consistorial de Burgos a 7 de abril de 1951.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig,

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Zona de Salas de los Infantes.
D. Vicente-Abilio Tovar Andrada,
Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Salas de los Infantes,

Hago saber: Que por providencia fecha 5 de abril de 1951, dictada

por esta Oficina en el expediente general que instruye por débitos de recursos eventuales, correspondientes al año de 1950, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados que se detallan a continuación:

«Carbones Contreras», S. L.—Veinticinco toneladas de menudo de carbón, tasadas a 80 pesetas la tonelada, en 2.000 pesetas.

Ampliación: Se trata de polvo de carbón mineral, propio para hacer ovoides, cuya muestra puede verse, además de en la Estación de ferrocarril de Barbadillo del Mercado, en que se encuentra depositado, en la Diputación Provincial, Servicio de Contribuciones, y en la Recaudación de Contribuciones de Salas de los Infantes. En la subasta se darán las veinticinco toneladas por 1.334 pesetas en la primera licitación, y de no haber postores y a continuación en la segunda, por el importe de los débitos (400 pesetas aproximadamente).

La subasta tendrá lugar en el local del Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado el día 25 de abril de 1951, a las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido ese tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá, en el plazo de otra media hora la que cubra el importe del débito, recargos, gastos y costas del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Salas de los Infantes 5 de abril de 1951.—El Agente, Vicente-Abilio Tovar.